



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NÚMERO 268/DR-C/2012; PROCEDIMIENTO SUSTANCIADO POR LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN. -----

ANTECEDENTES

- I. Las dependencias de la administración pública estatal deben de hacer pública sin que medie solicitud de acceso a la información, los temas contenidos en el título sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----
- II. Con fecha 16 de junio de 2021, mediante memorándum SHyFP/UT/00074/2021, la Unidad de Transparencia notificó a las áreas administrativas obligadas los periodos de actualización de la información en los portales de transparencia correspondientes. -----
- III. Con fecha 01 de julio de 2021, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DR/00090/2021, la Dirección de Responsabilidades pone a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 268/DR-C/2012 para efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia: -----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **y competencias será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley**.-----



3. Que de conformidad con los artículos 60, fracción XIV; y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener disponible y actualizada en los portales de transparencia la información relativa a las obligaciones de transparencia de manera ordenada, clara, sencilla, entendible, confiable, completa, oportuna y accesible de conformidad con lo establecido en los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. - - - - -
4. Que las resoluciones emitidas por la Dirección de Responsabilidades constituyen una obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 85, fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; al tratarse de resoluciones que se emiten en procedimientos seguidos en forma de juicio. - - - - -
5. Que de conformidad el numeral décimo segundo y del Anexo 1, fracción XXXVI de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en esta obligación de transparencia se deberá de poner a disposición del público la versión pública de la resolución correspondiente. - - - - -
6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. - - - - -
7. Que de conformidad con el resolutive primero de la resolución dictada dentro del expediente número 268/DR-C/2012, se encuentra administrativamente responsable de las faltas administrativas imputadas al sancionado. Ahora bien, no pasa desapercibido el hecho que es deber de los Sujetos Obligados proteger la dignidad de la persona consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo consiguiente para no menoscabar esa dignidad se debe de proteger la información personal de la parte y clasificarla como confidencial los datos personales cuya titularidad no correspondan al sancionado, de conformidad con la legislación de protección de datos personales vigentes. - - - - -
8. Que en su propuesta, el titular de la Dirección de Responsabilidades solicita el testado de los siguientes apartados dentro de la resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa 268/DR-C/2012 por tratarse de información clasificada como confidencial:- - - - -



Eliminación de 3 palabras por tratarse del **NOMBRE** del quejoso.

Partiendo de lo anterior, se tiene que delimitar y definir si los datos que el área administrativa propone clasificar como confidenciales son considerados como datos de carácter personal de conformidad con la ley aplicable. En lo que hace al nombre del quejoso como parte dentro del procedimiento administrativo. Es importante mencionar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, señala que un dato personal es toda aquella información que identifica a una persona, o la hace identificable, y a su vez el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, señala que es deber de la Secretaría de la Función Pública garantizar que los quejosos no sean molestados o acosados en su persona por la interposición de queja alguna. Por lo consiguiente, resulta procedente clasificar la información como confidencial el nombre del quejoso en la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 268/DR-C/2012.-----

- 9. Por las consideraciones vertidas resulta procedente **confirmar** la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 268/DR-C/2012 planteado por la Dirección de Responsabilidades.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la clasificación de la información y aprobación de versiones públicas, respecto de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 268/DR-C/2012 emitida por la Dirección de Responsabilidades, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** la versión pública de la resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 268/DR-C/2012 propuesta por la Dirección de Responsabilidades en términos del considerando 8 de la presente resolución. - -



**SECRETARÍA
DE LA HONESTIDAD
Y FUNCIÓN PÚBLICA**

GOBIERNO DE CHIAPAS

**Comité de Transparencia
RESOLUCIÓN: SHyFP/CT-R/004/07EXT/2021**

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección de Responsabilidades para que se dé por enterado de vertido en la presente resolución y proceda a la publicación de sus obligaciones de transparencia.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA**:-----

Vocal Presidente.

Mtro. Jesús David Pineda Carpio
Subsecretario Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Jefa de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez de los Santos
**Jefe de la Unidad de Informática y
Desarrollo Digital**

Resolución SHyFP/CT-R/004/07EXT/2021; de fecha 03 de agosto de 2021.

CHIAPAS

GOBIERNO DEL ESTADO